

A.P.I.

RESOLUCION GRAL. N° 02/03

Santa Fe, 4 de marzo de 2003

VISTO:

Las actuaciones obrantes en Expediente N° 13301-0096404-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones vigentes en materia de facilidades de pago en cuotas de las deudas impositivas y las facultades otorgadas por el artículo 59 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias), la Resolución N° 005/02 - MHyF y la Resolución General N° 021/02 - API; y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la persistencia de las dificultades económico- financieras por las que atraviesa el País, resulta conveniente extender el plazo previsto originalmente para la vigencia de la Resolución General N° 021/02 - API, sin que por ello el régimen por ella instaurado pierda el carácter de temporalidad que se le asignara inicialmente;

Que la oportunidad resulta propicia, además, para precisar las condiciones en que el fisco puede prestar conformidad a propuestas formuladas en el marco de los concursos en general;

Que esta Administración, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 59 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias), se halla en condiciones de dictar las disposiciones que regularan la formalización de los convenios de pagos

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Sustitúyese el artículo 15º de la Resolución General N° 021/02 - API, por el siguiente:

“**ARTICULO 15º** - En los casos de concursos -preventivos o de quiebra- los representantes legales de esta Administración Provincial de Impuestos podrán prestar conformidad con las propuestas presentadas por los contribuyentes concursados, cuando éstos así lo soliciten con la debida antelación y sólo en el caso en que:

1. No se efectúen quitas sobre las acreencias quirografarias verificadas o declaradas admisibles del fisco.
2. El concursado se comprometa a proceder, en el término de 48 horas de homologada la propuesta, al pago al contado o a la celebración de un convenio de pago, en las condiciones que se establecen por la presente, por las acreencias privilegiadas verificadas o declaradas admisibles. Igual proceder se deberá observar con relación a los créditos que fueran verificados con posterioridad, para lo cual no regirá la restricción del inciso h) del artículo 2º de la presente resolución.
3. El concursado desista de todo recurso que hubiese interpuesto contra las acreencias del fisco verificadas o declaradas admisibles.
4. Se haga reserva del derecho que le asiste al fisco de continuar impulsando los recursos de revisión por él oportunamente articulados en defensa de sus derechos.”

ARTICULO 2º - Sustitúyese el artículo 17º de la Resolución General N° 021/02 - API, por el siguiente:

“**ARTICULO 17º** - La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha y hasta el 30 de junio de 2003.”

ARTICULO 3º - Regístrese, comuníquese por circular, publíquese y archívese.

S/C 4218 Mar. 17
